Radicado No.: 2-2024-037415
Fecha: 30-10-2024

Código validación comunicación: 82933

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
José Miguel González Campo
Gerente General
Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P. - CENS
gerencia@cens.com.co
AV 7 NORTE # 5N - 220
San José De Cúcuta, Norte De Santander

Asunto: Respuesta a solicitud de Cesión del contrato FAER-GGC-501-22

Cordial saludo,

En vista de que el pasado 11 de octubre de 2024, mediante radicado No 1-2024-045597, GENSA S.A. E.S.P. solicitó al Ministerio la terminación anticipada por mutuo acuerdo del contrato FAER GGC 501 de 2022, y dado que CENS S.A. E.S.P., en calidad de cesionario, ha manifestado inquietudes relacionadas con el presupuesto y frente a la ejecución del contrato, nos permitimos informar lo siguiente:

La Dirección de Energía, en su calidad de supervisor del contrato luego del análisis realizado sobre las observaciones efectuadas por GENSA S.A. ESP y las dudas que hoy en día ha manifestado CENS S.A. ESP, respecto a la cesión y el desarrollo del contrato, ha identificado riesgos que podrían generar incertidumbre en la ejecución y cumplimiento del contrato FAER-GGC-501-2022, razón por la cual, ha decidido no continuar con el proceso de cesión. Lo anterior, con el fin de proteger los intereses del contrato y poder plantear otra alternativa que permita garantizar la realización de la efectiva prestación del servicio a los usuarios objeto del contrato FAER-GGC-501-2022.

Por lo tanto, se informa que en buscan del cumplimiento de los fines del Estado, así como de la continua y efectiva prestación de los servicios públicos, no es posible dar continuidad al proceso de cesión del contrato FAER GGC 501 de 2022.

Cordialmente,



Luis Alberto Orjuela López
Supervisor
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Lina Julieth Bernal Niampira
Revisó: Elcy Esperanza Rodríguez Arias, Andrea Carolina Velandia Rodríguez, Ana María Cairasco Agudelo, Juan Camilo Puerto Rodríguez
Aprobó: Luis Alberto Orjuela López